



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00860-2024-PRODUCE/DGAAMI**

14/10/2024

**Visto**, el Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-ftorresf (14.10.24), de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar improcedente la queja por defecto de tramitación de la solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones identificadas a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta Villa I", ubicada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, que fuera iniciada mediante Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**;

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) establece que los administrados podrán formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 169.2 del citado artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la Directiva N° 0001-2023-PRODUCE-DM denominada "*Disposiciones para la atención de quejas por defectos de tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción*", aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE establece en el numeral 5.7 de las Disposiciones Generales que: "*Las quejas por defectos de tramitación deben ser informadas, resueltas y atendidas en un plazo o mayor de tres (03) días hábiles de admitidas. La OGACI, a través de la OACI, remite la queja al superior jerárquico de la autoridad a cargo del órgano o unidad orgánica que tramita el procedimiento administrativo materia de la queja, dentro del plazo señalado en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva General (...)*";

Que, de acuerdo a Informe del Visto, la DEAM ha evaluado la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**, con relación a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJA9L0U

solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones identificadas a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta Villa I", ubicada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, señalando que, en el presente caso, no se ha producido un supuesto de queja por defecto de tramitación, al haberse emitido el Oficio N° 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.10.24), que brindó atención a la solicitud de ampliación de plazo, objeto de queja;

Que, conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja por defecto de tramitación será irrecurrible;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-ftorresf (14.10.24), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Directiva N° 0001-2023-PRODUCE-DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación de la solicitud de ampliación de plazo para remitir el levantamiento de observaciones identificadas a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta Villa I", ubicada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, que fuera iniciado mediante Registro N°00059242-2024 (02.08.24), de conformidad con lo sustentado en el Informe N° 00000051-2024-PRODUCE/DEAM-ftorresf (14.10.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**, para los fines correspondientes.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano (OACI) de la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI), para los fines correspondientes.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/16 19:35:08-0500



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel  
FAU 20504794637 hard  
Fecha: 2024/10/16 19:27:20-0500

**MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CNJA9L0U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## INFORME N° 0000052-2024-PRODUCE/DEAM-ftorresf

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : TORRES FLORES, FIORELLA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Queja por defecto de tramitación presentada por la empresa  
**CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**

Referencia : 00076813-2024 (07.10.24)

Fecha : 14/10/2024

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Registro N° 00059242-2024 (02.08.24), la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”, ubicada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Informe N° 00000079-2024-RVALENCIA (16.09.24), esta Dirección ha generado observaciones a la solicitud planteada por la empresa, el cual ha sido trasladado a su titular mediante Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24), notificado vía casilla electrónica de la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**
- 1.3. Con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), el administrado solicitó una ampliación de plazo para remitir el levantamiento de observaciones identificadas al expediente en evaluación; por lo que, mediante Oficio N° 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.10.24), la DGAAMI no accedió a lo solicitado por la empresa, en tanto la referida solicitud fue presentada fuera de plazo inicialmente otorgado con Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24).
- 1.4. Mediante el Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** presentó una queja por defectos de tramitación de la solicitud de ampliación de plazo presentada con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), en el marco del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”.

### 2. BASE LEGAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11JS4Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE, que aprobó la Directiva N° 0001-2023-PRODUCE-DM denominada “*Disposiciones para la atención de quejas por defectos de tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción*”.

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1. De la autoridad competente para conocer la queja

Al respecto, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO de la Ley N° 27444) establece que “(...) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. (...)”. (Énfasis agregado).

En esa misma línea, la Directiva N° 0001-2023-PRODUCE-DM denominada “*Disposiciones para la atención de quejas por defectos de tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción*”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE establece en el numeral 5.7 de las Disposiciones Generales: “*Las quejas por defectos de tramitación deben ser informadas, resueltas y atendidas en un plazo o mayor de tres (03) días hábiles de admitidas. La OGACI, a través de la OACI, remite la queja al superior jerárquico de la autoridad a cargo del órgano o unidad orgánica que tramita el procedimiento administrativo materia de la queja, dentro del plazo señalado en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva General (...)*”. Asimismo, la citada Directiva en sus Disposiciones Específicas, indica el procedimiento de derivación y atención de la queja.

Sobre el particular, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, indica que la DGAAMI es el órgano de línea del PRODUCE, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno. La citada Dirección General, de conformidad con el artículo 116 del ROF del PRODUCE, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) y la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM).

De conformidad con el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, corresponde a la DEAM evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11JS4Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, debiendo elevar sus actuados a la DGAAMI para su consideración y pronunciamiento. Esto incluye la atención de las consultas que sean formuladas por los administrados, con respecto a dichos procedimientos y/o sobre la aplicación de la normativa ambiental sectorial.

De acuerdo con ello, la solicitud de ampliación de plazo presentada con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), en el marco del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”, de titularidad de la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** ha sido evaluada por el personal de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) de la DGAAMI del PRODUCE, con arreglo a las previsiones contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

Asimismo, de conformidad con el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 0001-2023-PRODUCE-DM “Disposiciones para la atención de quejas por defectos de tramitación presentadas ante el Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Ministerial N° 160-2023-PRODUCE: “6.2.1 La OACI verifica las quejas por defectos de tramitación, a fin de derivarlas en el día al superior jerárquico del quejado. 6.2.2 El superior jerárquico, en el mismo día, toma conocimiento y comunica del hecho al quejado, solicitando a éste que presente su informe correspondiente. 6.2.3 El quejado presenta su informe debidamente sustentado, en el plazo máximo de un (01) día hábil de efectuada la solicitud. (...)”.

En ese sentido, corresponde analizar si el Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), presentado por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** corresponde a una queja sobre los actuados desarrollados en el marco del procedimiento de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”.

### 3.2. De la queja presentada por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**

Mediante el Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** presentó ante la DGAAMI una queja por defectos de tramitación de la solicitud de ampliación de plazo presentada con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), en el marco del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”; la misma que ha sido presentada, en los siguientes términos [sic]:

“(…)”

*Mediante el Registro No 00076226-2024 (03.10.2024) solicitamos se nos conceda una ampliación de plazo para levantar las observaciones formuladas mediante el OFICIO 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI en relación con la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11JS4Y



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la “Planta Villa I”, localizada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

*Sin embargo, sobre la solicitud descrita el despacho se pronunció mediante el OFICIO 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI denegándome mi solicitud dado que considera que el plazo para dar respuesta se había agotado con fecha 01 de octubre de 2024.*

*Finalmente, los plazos que el área computa se tomaron desde el día que el área deposito la notificación (17.09.2024) y no desde el día que debieron ser consideradas desde el día 20.09.2024.*

*Debe entenderse que nuestra parte recepción el documento con fecha 20.09.2024 como se detalla en la imagen, por lo que nuestro plazo recién vencía 04.10.2024 y no el día 01.10.2024 como erróneamente se ha señalado en el OFICIO 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI.*

*Nuestra solicitud es amparable dado que existe evidencia desde cuando nuestra parte tomo conocimiento de la notificación y por ende nos encontrábamos dentro del plazo para ingresar el documentos de solicitud de ampliación de plazo, finalmente la norma mediante lo dispuesto en el Art.5.6 de la Ley N° 31736 LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA, señala que la notificación se considera realizada cuando el documento es depositado en la casilla electrónica, y el administrado tiene cinco días hábiles para confirmarla.*

(...).”

Así, se tiene que, ante la queja presentada por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**, corresponde informar lo siguiente:

### 3.3. De la procedencia de la queja presentada por la empresa **CEMENTERA DEL PERU S.A.C.**

Cabe precisar que el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la formulación de una queja por defecto de tramitación tiene por finalidad **superar la paralización o demora** que se haya producido en la tramitación de un procedimiento<sup>1</sup>, que ha sido **propiciada o generada por inacción o negligencia** de la unidad orgánica del ente administrativo a cargo de su atención **antes de la resolución definitiva** del asunto en la instancia respectiva.

Con base en lo expuesto, corresponde acotar que, de acuerdo con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, la formulación de una queja por defecto de tramitación tiene por finalidad superar la paralización o demora que se haya producido en la tramitación de un

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, J. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 10ma Ed., Lima, Gaceta Jurídica, 2014. p. 362.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 9K11J54Y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento administrativo. En ese sentido, se entiende que la presentación de la misma es un remedio jurídico administrativo que busca dar atención a un procedimiento cuya resolución se encuentra pendiente, en el cual ha existido una conducta administrativa morosa, negligente u obstructiva que haya distorsionado el deber de atención del órgano competente para conocer el procedimiento.

En el presente caso se aprecia que, en el marco de la evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”, esta Dirección emitió el Informe N° 00000049-2023-PRODUCE/DEAM-jromero (01.08.23), mediante el cual formuló observaciones a dicha solicitud, el cual fue trasladado a la empresa mediante Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24), a efectos de que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con remitir a la DGAAMI el levantamiento de dichas observaciones.

Cabe precisar que el Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24) fue debidamente notificado a la casilla electrónica de la empresa, mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día **17 de septiembre de 2024**, tal como se aprecia a continuación:

 PERÚ Ministerio de la Producción	
<i>Constancia de Depósito</i>	
Estimado CEMENTERA DEL PERU S.A.C., identificado(a) con RUC N° 20545270391, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00059242-2024	
Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:	mixerconabogados@gmail.com
Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:	937590538
Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):	17/09/2024
Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):	09:41:08

En ese sentido, considerando que el plazo de diez (10) días hábiles otorgados con Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24) para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas, se computó a partir del día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiera eficacia<sup>2</sup>, es decir a partir del martes **17.09.24**, el mismo venció el martes **01.10.24**.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE. Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su Reglamento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11J54Y



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En esa línea, mediante Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), el administrado solicitó una ampliación de plazo para remitir el levantamiento de observaciones identificadas al expediente en evaluación; por lo que, con Oficio N° 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.10.24), la DGAAMI no accedió a lo solicitado por la empresa, en tanto la referida solicitud fue presentada fuera del plazo inicialmente otorgado con Oficio N° 00006085-2024-PRODUCE/DGAAMI (16.09.24), esto es, el día **03.10.24**.

Como se puede evidenciar, mediante Oficio N° 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.10.24), ha cumplido con realizar la atención a la solicitud de ampliación de plazo, objeto de queja, para remitir el levantamiento de observaciones identificadas al expediente en evaluación; por lo que, se puede colegir que, al contar con un pronunciamiento que responde a lo solicitado de ampliación de plazo presentada por el administrado con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), no se configura un supuesto de queja por defecto de tramitación; por el contrario, esta autoridad ambiental informó a la empresa que dicho pronunciamiento no impide continuar con la evaluación correspondiente de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”, pues se emitirá un pronunciamiento respecto a su pretensión, considerando la información que obra en el expediente administrativo.

Así, lo expuesto manifiesta el cumplimiento de los deberes de la DEAM, en tanto unidad orgánica cuya función es evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, lo que implica verificar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental sectorial por parte de los titulares industriales, a efectos de garantizar el desarrollo de una actividad industrial ambientalmente responsable. En consecuencia, **no se observa intención de incurrir en conductas administrativas morosas, negligentes u obstructivas que distorsionen el deber de atención de esta DEAM**, con respecto al expediente administrativo *sub exámine*, manteniéndose el compromiso de procurar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos, en salvaguarda del derecho al debido procedimiento de los administrados.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Mediante Registro N° 00059242-2024 (02.08.24), la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”, ubicada en la Av. Panamericana Sur. Km. 17.5, Mz. C, Lote 4, Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

*Artículo 10. Validez y efecto de la notificación vía casilla electrónica*

*“10.1 La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado.*

*10.2 La notificación adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica, siempre que aquella se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se entiende que esta surte efectos al día hábil siguiente.*

*10.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11J54Y



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.2. Mediante Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** presentó una queja por defectos de tramitación de la solicitud de ampliación de plazo presentada con Registro N° 00076226-2024 (03.10.24), en el marco del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Villa I”.
- 4.3. Del análisis realizado en el numeral 3 del presente informe, se colige que, en el presente caso, la actuación de la DEAM de la DGAAMI no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure el supuesto de una queja por defecto de tramitación presentada por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**, conforme a lo señalado en el presente informe.
- 4.4. Por consiguiente, se recomienda declarar improcedente la queja presentada por la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.**, a través del Registro N° 00076813-2024 (07.10.24), en tanto con Oficio N° 00006506-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.10.24), la DGAAMI cumplió con realizar la atención a la solicitud de ampliación de plazo, el cual fue debidamente notificado a la empresa a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día 17 de septiembre de 2024.
- 4.5. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **CEMENTERA DEL PERÚ S.A.C.** para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

TORRES FLORES, FIORELLA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por TORRES FLORES  
Fiorella FAU 20504794637 hard  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/14 15:22:49-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ Jeremy  
Daniel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/14 15:35:43-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9K11JS4Y